



Justicia reproductiva para las mujeres en Honduras, 2018

El presente boletín expone la situación del derecho a tomar decisiones reproductivas de las mujeres hondureñas a partir de los datos de 2018 a los que se tuvo acceso.

La sexualidad es parte de la esencia de las personas y, en ese sentido, tomar decisiones sobre el ejercicio de la sexualidad y las consecuencias reproductivas de este ejercicio es un derecho humano de todas las personas, que en el caso de las mujeres, es negado por el Estado y la sociedad. Pese a ello, decidir sobre nuestra salud, nuestro cuerpo y nuestra vida sexual y reproductiva es un derecho humano que debemos gozar sin miedo, violencia, estigmatización o discriminación.

En Honduras, un país con altas tasas de embarazo adolescente, altos niveles de egreso hospitalario por aborto, muertes maternas, altos índices de violencia sexual, denunciada y/o vivida en silencio, con escasa o ninguna educación sexual, las mujeres, especialmente las jóvenes, suelen enfrentarse a condiciones sociales, económicas y políticas que limitan e inhiben su derecho a tomar decisiones sexuales y reproductivas.

Uno de los grandes avances en el reconocimiento al derecho a decidir de las personas, lo encontramos en la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo realizada en El Cairo, Egipto, en 1994, que reconoce que:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la

capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos y de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia¹.

En dicha Conferencia se logró la inclusión de los derechos reproductivos, pero no de los derechos sexuales por el rechazo de muchos Estados a la diversidad sexual y al derecho de las personas y especialmente de las mujeres, a disfrutar de su cuerpo y su sexualidad de manera plena².

La salud sexual y la salud reproductiva son parte de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y los hombres. Estos derechos implican que las personas puedan tomar decisiones sobre su vida sexual y reproductiva de manera informada, con libertad, confianza y seguridad. Sin embargo, en Honduras estamos muy alejadas de que el Estado garantice el goce de estos derechos debido, entre otras, a las siguientes razones:

1. No existe una educación integral en sexualidad, científica y laica, para informar y formar sobre estos aspectos esenciales de la vida de las personas, para empoderar, para reconocer y respetar a las otras personas en toda su dignidad, y para tomar el control de la vida propia en las decisiones sexuales y reproductivas, por ejemplo, evitando las consecuencias no deseadas de su ejercicio:

1 Capítulo VII* DERECHOS REPRODUCTIVOS Y SALUD REPRODUCTIVA, p. 37, ver en https://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/icpd_spa.pdf.
2 Susana Galdos Silva. La conferencia de El Cairo y la afirmación de los derechos sexuales y reproductivos, como base para la salud sexual y reproductiva. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Publica. Vol.30, No.3 Lima, 2013.



embarazos no esperados y no deseados, que a temprana edad generan riesgos a la salud de la mujer embarazada; abortos clandestinos y peligrosos que también pueden poner en riesgo la salud de la mujer, sobre todo si no se tiene la información adecuada; las muertes maternas, totalmente evitables con cuidados esenciales de salud; las infecciones de transmisión sexual, también prevenibles; y al menos la denuncia de la violencia sexual, entre otros.

2. No se cuenta con acceso universal a servicios de salud sexual y reproductiva de calidad. Existen necesidades insatisfechas de métodos anticonceptivos modernos, especialmente entre las mujeres más pobres y excluidas que son la mayoría; también para las mujeres jóvenes que, si no se han casado, encuentran obstáculos para que les brinden consejería y métodos. Esta situación no permite a una gran cantidad de mujeres tomar decisiones plenamente informadas sobre su salud sexual y reproductiva.
3. La anticoncepción de emergencia, conocida como PAE, fue prohibida y excluida de las políticas de salud pública desde el año 2009. Y actualmente, continúa vetada la comercialización y difusión de información de la misma. La Secretaría de Salud ha pretendido aprobar un protocolo de atención a víctimas de violencia sexual sin incluir la prevención de embarazos producto de la violación, a través del uso de la anticoncepción de emergencia para las víctimas.
4. Está penalizada la interrupción del embarazo independientemente de las circunstancias, lo que implica que frente a un embarazo no planeado, la única salida que brinda el Estado es mantenerlo, aun de manera forzada. Parte del derecho a decidir es el derecho a la interrupción libre e informada de un embarazo no deseado. En Honduras este derecho no solo no existe, es considerado un delito. Sobre el término aborto pesa una gran carga moral negativa producto de construcciones culturales e históricas cimentadas en valores religiosos que gracias a su alianza con los Estados y grupos de poder condenan y criminalizan a las mujeres que interrumpen un embarazo.

La penalización del aborto es una clara manifestación del interés del Estado y sus instituciones, incluyendo los varones de las iglesias, por controlar

los cuerpos de las mujeres y garantizar la reproducción de la dominación masculina. Se considera a la mujer como un ser con funciones dirigidas casi exclusivamente a la reproducción debido a que su cuerpo tiene la capacidad de gestar la vida humana, anulando así su derecho a decidir sobre su cuerpo y su vida. Desde la cúpula de la Iglesia católica y evangélica hay un mandato para que las mujeres que interrumpen un embarazo sean calificadas como pecadoras y para ir reproduciendo el estigma sobre el aborto, como un hecho que va contra el designio divino de las mujeres, que es ser madre.

Al realizarse un aborto, las mujeres están revelándose al mandato patriarcal sobre sus cuerpos. Sin embargo, se ven expuestas a la carga moral, social y legal por haber abortado. La primera se trata de la culpa que siente una mujer antes de tomar la decisión y, a veces, después de abortar, se autoflagelan con las creencias introducidas por la Iglesia al sentirse pecadoras, malas personas. La segunda, es la carga moral social expresada en una avalancha de críticas, prejuicios y estigmas y, en el peor de los casos, el señalamiento y exhibición desde los medios de comunicación que, además de colocar fotografías con su rostro, las califican de “mujer desalmada”, “desnaturalizada”, es decir, condenadas antes de iniciar un proceso judicial criminalizante que puede significar guardar prisión por varios años.

El marco jurídico de Honduras evidencia la relación de dominación; deja muy marcada la jerarquía de género, la naturalización de la mujer como reproductora social de seres humanos. En el Código Penal se establece el sofisma de la carta encíclica *evangelium vitae* redactada por Juan Pablo II, y que refiere que se es persona desde el momento de la concepción, de ahí que la definición de aborto en una reforma realizada al Código Penal en 1997, define al aborto como “la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto”³.

3 Código Penal de Honduras: Artículo 126. El aborto es la muerte de un ser humano en cualquier momento del embarazo o durante el parto.

Sanciones según código penal que entrará en vigencia en mayo de 2020

Quien intencionalmente cause un aborto será castigado:

1. Con tres (3) a seis (6) años de reclusión si la mujer lo hubiese consentido o produzca su aborto;
2. Con seis (6) a ocho (8) años de reclusión si el agente obra sin el consentimiento de la madre y sin emplear violencia o intimidación; y,
3. Con ocho (8) a diez (10) años de reclusión si el agente emplea violencia, intimidación o engaño.

Además de las penas señaladas en los numerales anteriores, a los profesionales sanitarios que abusando de su profesión causen o cooperen en la realización del aborto, se les impondrá también, la pena de multa de quinientos (500) a mil (1,000) días.

Quien por actos de violencia ocasiona el aborto sin el propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la víctima, debe ser castigado con la pena de prisión de ocho (8) a diez (10) años, sin perjuicio de la pena que corresponda por los actos de violencia que realice.

Tomar la decisión de abortar en Honduras

“El miedo de enfrentarte a una vida con 18 años, con un bebé, con la universidad, con muchos sueños que sabes que con un bebé no los vas a poder realizar. Por el otro lado están tus principios que te han identificado, el amor a la vida, el respeto a un embarazo, y como mujer te identificas con un ser que no tiene la culpa de tu irresponsabilidad. Al mismo tiempo piensas: qué le puedo ofrecer a esta persona, si ni siquiera me he preparado para poder darle lo que se merece. Yo me negaba a esa idea, pero antes de que no te atreves a decirlo a tus papás, ante el rechazo – si sales embarazada y sabes que vas a ser madre soltera, sabes que en la sociedad te rechazan. Eres mal vista, como la promiscua, la qué sé yo”⁴.

4 Testimonio de Mirian, “Nunca antes lo había hablado” El aborto: Testimonios de mujeres hondureñas, CDM, 2005.

Puede haber múltiples definiciones de lo que se considera un aborto, desde conceptos anticientíficos como los de las iglesias hasta los que parten de principios científicos. La Organización Mundial de la Salud (OMS) define el aborto como la interrupción del embarazo cuando el feto todavía no es viable (con la vida) fuera del vientre materno. La viabilidad extrauterina es un concepto cambiante que depende del progreso médico y tecnológico, estando actualmente en torno a las 22 semanas de gestación. Parecida a esta definición de la OMS, está la de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO): “El aborto es la expulsión o extracción de su madre de un embrión o feto de menos de 500 gramos de peso, que se alcanza a las 22 semanas”⁵.

El aborto se ha mantenido en los últimos años como la segunda causa de egresos hospitalarios en Honduras⁶. De éstos no se sabe si fueron inducidos o fueron espontáneos. Por lo tanto, las estadísticas presentan limitaciones.

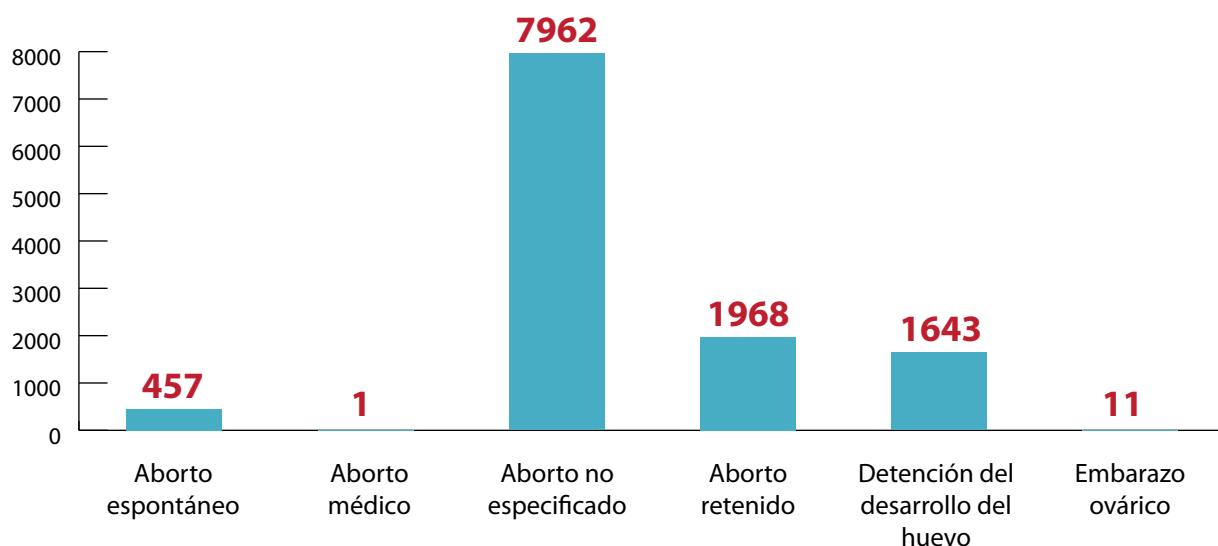
- **Aborto Espontáneo:** Es la muerte embrionaria o fetal no inducida o salida de los productos de la concepción antes de las 20 semanas de gestación.
- **Aborto Médico:** Interrupción de un embarazo en curso por indicaciones médicas.
- **Aborto No Especificado:** Aborto sin otras consignaciones médicas para completar el diagnóstico.
- **Aborto Retenido:** Retención en la cavidad uterina del embrión o feto muerto (incluye embarazo anembrionado) puede o no acompañarse de sangrado variable.
- **Detención del desarrollo del huevo:** Interrupción de la progresión normal del embarazo (incluye huevo patológico y mola) puede acompañarse o no de sangrado variable.
- **Embarazo ovárico:** Es un tipo de embarazo ectópico, la implantación del huevo fecundado ocurre en el ovario materno⁷.

5 <http://www.abortoinformacionmedica.es/category/definicion-aborto/>

6 Memorias anuales 2005-2018 de la SESAL

7 Clasificación Internacional de las Enfermedades. ICD-10. Aborto Illustrated Medical Dictionary.

Egresos hospitalarios por aborto, Honduras, 2018



Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM, fuente: SESAL

Aunque el aborto inducido está completamente penalizado en Honduras, muchas mujeres deciden diariamente interrumpir el embarazo a pesar de las consecuencias que este acto les puede significar tanto social como penalmente.

En el año 2018 egresaron de centros de salud públicos a nivel nacional 12,042 mujeres por aborto (ver tabla anterior), de los cuales el 44% fueron calificados como espontáneos, y un 66% como no especificados. Estos datos no toman en cuenta la cantidad de mujeres que abortan y no ingresan a un centro médico, sea porque realizaron el proceso en sus casas, clínicas clandestinas o no tuvieron una emergencia médica durante el procedimiento que les obligue a ser atendida en el centro de salud.

En el mismo año, de las 47 muertes maternas ocurridas en los hospitales públicos del país, dos de ellas fueron por aborto, sin especificar si el aborto fue inducido o espontáneo⁸.

Los abortos inducidos en condiciones de clandestinidad pueden exponer a altos riesgos la salud de las mujeres incluso a la muerte. Las mujeres, pese a la sanción social y moral, se han hecho, se hacen y se seguirán haciendo abortos. La ley es principalmente una condena a las mujeres pobres, las excluidas, las que no tienen recursos, porque existen aquellas que gozan de recursos y pueden

realizarse un aborto en condiciones de mucha seguridad. La ley de penalización del aborto es otra expresión más de desigualdad en nuestra sociedad.

El rango de edad de las mujeres que abortan con mayor frecuencia está entre 20 y 24 años de edad (27%).

Rango de edad	Porcentaje
10-14	1
15-19	18
20-24	27
25-29	21
30-34	14
35-39	11
40-44	6
45-49	1
50-54	0

Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM/ Fuente: SESAL

Hay niñas menores de 15 años de edad teniendo que enfrentarse a esta situación de aborto, además con un embarazo producto de una violación y abuso sexual ya que, según el Código Penal, se considera violación sexual especial al acceso carnal a niñas de 14 años sea este consentido o no.

8 Secretaría de Salud. Área Estadística de la Salud / Defunciones Hospitalarias. Datos preliminares de 2018.

Según datos del Ministerio Público, durante el 2018 Medicina Forense dictaminó 34 casos de niñas embarazadas como resultado de violación sexual.

Estas niñas, además de ser violadas, son obligadas a dar a luz; y legalmente no pueden interrumpir su embarazo, aunque éste tenga implicaciones en su salud y su vida, cargando así con traumas físicos y psíquicos que las pueden afectar de manera permanente.

Recordemos que el Comité Contra la Tortura (CAT) de las Naciones Unidas, ha establecido que los Estados que tienen una prohibición absoluta del aborto en cualquier circunstancia están incurriendo en tratos crueles, inhumanos, degradantes e incluso en tortura. Honduras está entre esos países⁹.

El problema en concreto es que, aunque el aborto esté prohibido y penalizado no es un determinante para que las mujeres decidan no abortar, está documentado que casi 8,000 mujeres decidieron abortar el año 2018, lo que implica que la razón por la que lo hacen traspasa cualquier prohibición y/o penalización.

En varias circunstancias, el aborto es una forma racional de subsistencia; una mujer madre soltera, con cinco hijos y de escasos recursos, sabe que un hijo más agudiza la precariedad de la vida de los demás hijos e hijas y de ella misma.

Las mujeres abortan por distintas causas: no usaron anticonceptivos ya sea por temor, desconocimiento o por el mandato patriarcal, o porque los anticonceptivos fallaron, porque desean continuar con sus proyectos de vida, porque el embarazo pone en riesgo su vida, su seguridad, porque no quieren ser madres, porque fueron víctimas de violencia sexual, etc.

Sobre la violencia sexual hay que recordar que son las mujeres las principales víctimas de estas agresiones. Algunas de estas víctimas llegan a los hospitales, en 2018, fueron 91 las víctimas egresadas de los hospitales por agresión sexual. El rango de edad va desde 1 año de edad hasta 39 años, con mayor frecuencia son agredidas las menores de 19

años. El 8% de los casos son en niñas entre 1 a 4 años de edad y un 25% de niñas entre 5 a 9 años.

Del 100% de los egresos hospitalarios por violencia sexual, el 20% es de hombres, todos ellos menores de edad.

Egreso hospitalario por violencia sexual

Hombres	20%
Mujeres	80%

Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM/ Fuente: SESAL

Niñas obligadas a ser madres

“ En el caso mío, resulta que yo salgo embarazada a los 18 años. Yo viví en mi pueblo con mi padre, mi madre y mis hermanos y hermanas. El niño era de mi papá. Mi padre me dijo que eso era normal, que siempre las hijas tenían que vivir con el papá primero y después tenían que casarse con el que él quería. El me cuidaba tanto que yo no podía tener relación ni pláticas con nadie. Desde que yo tenía trece años yo sentí que no podía hablar con nadie, que todo era secreto, -Primero tenés que vivir conmigo y después, si yo quiero, te vas a casar, y si no quiero no te vas a casar. Si te quedas aquí en la casa tenés que vivir conmigo toda la vida. Entonces, yo, como uno no conoce ningún lugar, me tenía que quedar¹⁰.

Honduras se ubica como el segundo país con la tasa de embarazo adolescente más alta en América Latina, con una tasa de fecundidad de las adolescentes de 101 nacimientos por cada 1.000 mujeres de 15 a 19 años¹¹.

21,562
partos anuales
en menores
de 18 años

Una de las cifras demográficas más preocupantes son las de partos en niñas y adolescentes. Entre los años 2009 al 2018 suman un total de 215,623 niñas menores de 18 años que dieron a luz en

13
niñas de 9 años
dieron a luz
en 2018

9 <https://www.infobae.com/2016/05/21/1813070-onu-la-prohibicion-aboluta-del-aborto-viola-la-convencion-contra-la-tortura/>

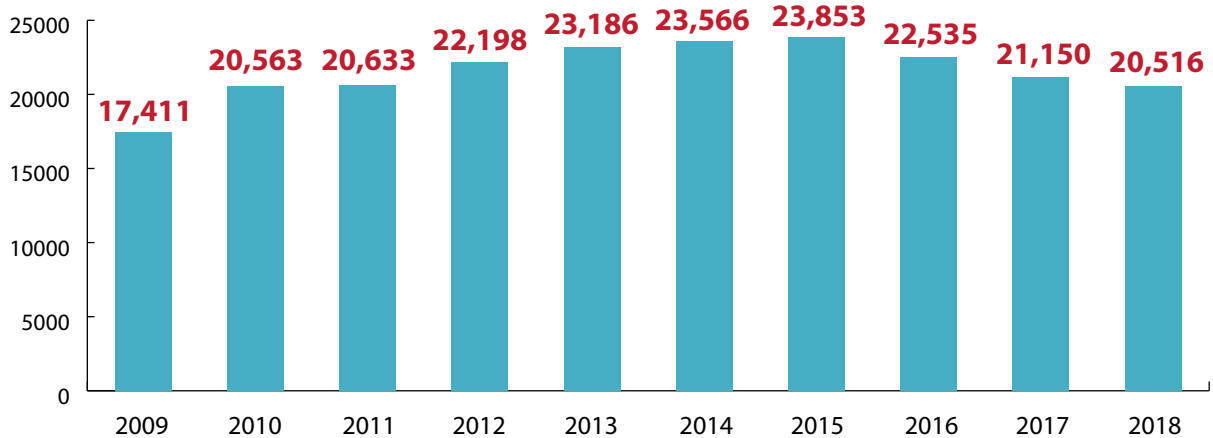
10 Testimonio de María, "Nunca antes lo había hablado" El aborto: Testimonios de mujeres hondureñas, CDM.

11 Fondo de Población de las Naciones Unidas. Informe de la Población Mundial 2019, (2019).

los hospitales públicos del país, que equivalen a un promedio anual de 21,562 partos en menores, en

otras palabras, en Honduras se obliga anualmente a miles de niñas a ser madres.

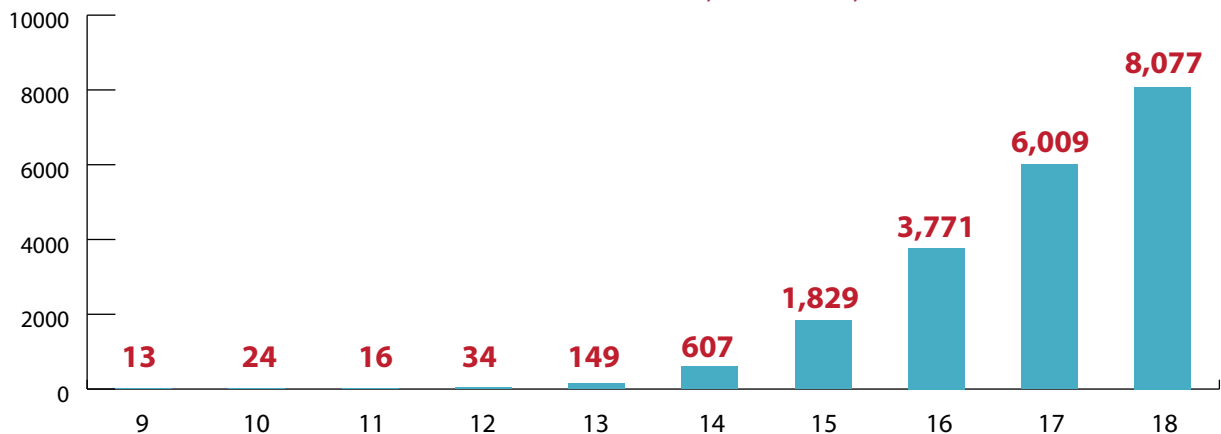
Partos en menores de 10 a 18 años, desde 2009 a 2018, Honduras



Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM, fuente: SESAL

En el año 2018 los partos en menores de edad sumaron un total de 20,529, en el gráfico superior no se incluyen 13 casos ya que fueron partos de niñas menores de 10 años. 843 niñas de menos de 14 años de edad fueron obligadas a ser madres.

Partos en menores de edad, Honduras, 2018



Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM, fuente: SESAL

La cantidad de partos en menores es un reflejo, por un lado, del alto nivel de violencia sexual en el que viven las niñas y, por otro lado, la falta de educación sexual en las jóvenes y del acceso a anticonceptivos. Dejándolas envueltas en un contexto que las obliga a la maternidad forzada, a ser niñas-madres, quitándoles el derecho a decidir sobre su cuerpo. Disponer de su propio cuerpo es esencial para la libertad. Lamentablemente estas niñas madres, además de la violación sexual a la que fueron sometidas, se enfrentaron a la pérdida de la libertad.

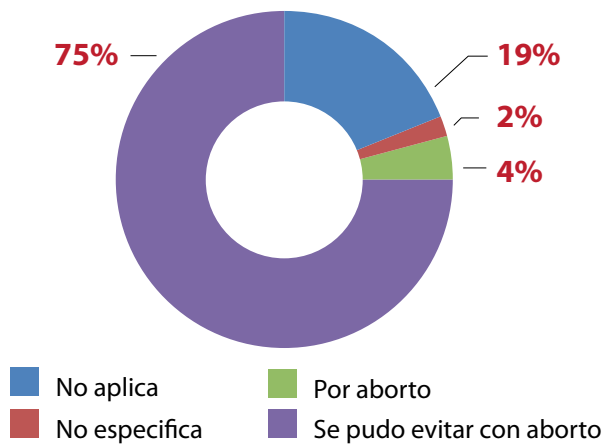
Mortalidad materna

En el marco de un nuevo Código Penal en Honduras, en el año 1985 se aprueba la despenalización del aborto por causales: para preservar la vida y la salud de las mujeres, cuando existía incompatibilidad con la vida extrauterina por parte del feto y en casos de violencia sexual. Sin embargo, en el *Vacatio Legis* y por la presión de la iglesia católica, dicho avance fue eliminado quedando la penalización del aborto tal como se conoce hoy en día.

En el nuevo Código Penal publicado en el Diario *La Gaceta* (10 de mayo de 2019) y que está en periodo de *Vacatio Legis* se vuelve a penalizar el aborto pese a la lucha de la articulación Somos Muchas para que se despenalice el aborto por causales.

En Honduras, aunque la vida de una mujer esté en peligro, no se interrumpe el embarazo, lo que puede tener implicaciones en la mortalidad materna y en la mortalidad de mujeres en edad reproductiva. Según las defunciones maternas hospitalarias, el 75% de los casos se pudo haber evitado el fallecimiento de la madre si se hubiese interrumpido el embarazo.

Muerte materna y su vínculo a la prohibición del aborto



Elaborado por el Observatorio de Derechos Humanos de las Mujeres, CDM/ Fuente: SESAL, 2018.

Considerando que en países donde el aborto está penalizado ocurren muertes que se atribuyen erróneamente a otras causas, en el caso de Honduras está documentado que 7 de las 139 muertes relacionadas con el embarazo ocurridas en 2015, fueron suicidios¹².

El gran responsable de estas muertes maternas es el Estado que limita y penaliza el derecho de las mujeres a decidir sobre sus cuerpos. A las mujeres que logran abortar se les criminaliza y judicializa. Según los ingresos a la corte suprema de justicia hay un promedio anual de 10 denuncias por el delito de aborto.

Asimismo, en un análisis de expedientes legales de mujeres criminalizadas por aborto, realizada por el CDM, se encontraron 47 expedientes de mujeres

12 Secretaría de Salud. Actualización de la razón de mortalidad materna y la tasa de mortalidad de mujeres en edad fértil en Honduras para el año 2015.

en esas circunstancias. Respecto de la ocupación de las mujeres criminalizadas, el 40% de ellas son empleadas domésticas con y sin remuneración, el 20% se encontraba estudiando la secundaria al momento de la detención y un 13% se encontraba laborando en el sector público y privado. En el 27% de los casos no se pudo identificar la ocupación¹³. Esto nos dice que la mayor parte de mujeres que son criminalizadas por aborto son mujeres de escasos recursos económicos que, según el mismo documento, fueron denunciadas por los mismos prestadores de salud, son mujeres que tomaron la decisión sin tener la información suficiente para proceder de manera segura, que se vieron expuestas a situaciones que tuvieron un impacto en su salud. Las mujeres de mayor estatus económico no se ven expuestas a estas situaciones debido a que tienen los recursos para poder proceder de manera segura.

El aborto es un tema vinculado a la capacidad o estatus económico de las mujeres.

Algunas de las recomendaciones hechas al Estado de Honduras para la despenalización del aborto:

Como resultado de avances internacionales relacionados con derechos humanos de las mujeres, los Estados de todo el mundo deben actuar ahora para despenalizar el aborto y hacer todo lo posible para garantizar que las mujeres y las niñas tengan derecho a tomar sus propias decisiones sobre el embarazo. Al Estado de Honduras se le han hecho recomendaciones internacionales en reiteradas ocasiones para la modificación del Código Penal sobre la penalización del aborto, a lo que el Estado hondureño ha hecho caso omiso:

- GINEBRA (28 de abril de 2017) – Honduras debe aprovechar la reforma del Código Penal para despenalizar el aborto y asegurar que las mujeres y las niñas puedan disfrutar plenamente de su derecho humano a la salud sexual y reproductiva.

13 La criminalización de mujeres por el delito de aborto en Honduras; Un análisis del proceso penal y los criterios jurídicos sobre los casos de mujeres judicializadas por abortar de 2006 a 2018 en Honduras, con un enfoque jurídico-social y desde una perspectiva de género y derechos humanos.

- Comité contra la Tortura: 48. El Comité recomienda al Estado parte que vele por que las mujeres, especialmente las víctimas de violación, que voluntariamente decidan interrumpir su embarazo tengan acceso a abortos legales y en condiciones seguras.
- Examen Periódico Universal: 126.7 (Noruega) Adecuar el Código Penal al Código Internacional de Ética Médica y considerar la posibilidad de legalizar el aborto en caso de violación o incesto (Recomendación no reportada por el Estado de Honduras).
- Comité de los Derechos del Niño: ...d) Despenalice el aborto en todas las circunstancias y examine su legislación con miras a garantizar el acceso de las niñas al aborto en condiciones de seguridad y a servicios posteriores al aborto. En las decisiones relativas al aborto siempre se debe tener en cuenta y respetar la opinión de la niña afectada.
- Comité de Derechos Humanos: 17. El Estado parte debería modificar con carácter urgente su legislación para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y asegurar que no deban recurrir a abortos clandestinos que pudieran poner en peligro sus vidas y salud. En este sentido, el Estado parte debería asegurar el acceso a un aborto legal y seguro incluyendo en los casos de amenaza a la vida o a la salud de la mujer, violación o incesto, y de feto inviable debido a anomalía, y considerar la descriminalización del aborto...
- OACNUDH: a) Insta al Estado, y en particular al Congreso, a que reforme la legislación y permita el aborto al menos en los casos de violación o incesto, amenazas a la vida o la salud de la mujer y malformaciones graves del feto, de acuerdo con las obligaciones regionales e internacionales del Estado.

Conclusiones

- A lo largo de este boletín se puede ver como la imposición del embarazo limita el ejercicio de derechos ciudadanos e individuales a las mujeres y aunque el Estado de Honduras es signatario de convenios y compromisos internacionales encaminados a garantizar el derecho a una salud plena de su población, sobre sus decisiones siguen pesando concepciones religiosas que se han impuesto como políticas públicas
- La penalización del aborto no implica que no se practique diariamente por muchas mujeres en todo el país. La penalización solo determina las condiciones en las cuales las mujeres se realizan un aborto. Unas en clínicas privadas en el país o en otros países con todas las condiciones de seguridad y asepsia y otras en la clandestinidad, desde la soledad, en condiciones de inseguridad total.
- La prohibición del aborto expone la salud y la vida de las mujeres.

Oficina central

Colonia Lara Norte, avenida Manuel José Arce, calle Lara, N. 834, Apartado postal 4562, Tegucigalpa M.D.C., Honduras

Teléfonos: (504) 2221-0459 / 2221-0657
cdm@cablecolor.hn

Zona norte

Barrio Guamilito, entre 10 y 11 avenida, 7 calle, N.O. San Pedro Sula, Cortés, Honduras
Teléfonos: (504) 2552-8498 / 2553-4979
sps@derechosdelamujer.org

www.derechosdelamujer.org

@cdmhonduras



Centro
de Derechos
de Mujeres
CDM



**CENTER
FOR
REPRODUCTIVE
RIGHTS**